



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

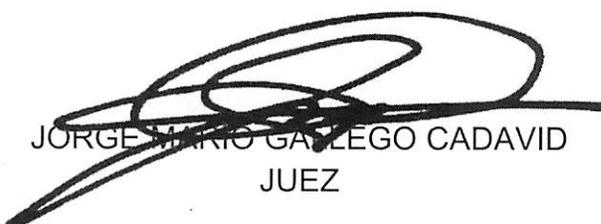
Agencias Demanda Principal	1'700.000\$
Notificaciones fls. 12,18	13.680\$
Edicto emplazatorio fls.38	111.300\$
Registro documentos fls. 17 segundo cuaderno	13.000\$
Certificado de libertad fls. 20 segundo cuaderno	11.000\$
Agencias Primera Demanda de Acumulación	218.000\$
Edicto emplazatorio fls. 13	117.800\$
Agencias Segunda Demanda de Acumulación	271.000\$
Agencias Tercera Demanda de Acumulación	1.560.000\$
Edicto emplazatorio fls.11	111.300\$
Total liquidación de cosas	4'127.080\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2008-00593-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GAVALEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791d55998c60fccbf0f9586688c80bfe1f1ca5d826e6935f05a77621eb6035a**

Documento generado en 12/01/2022 04:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

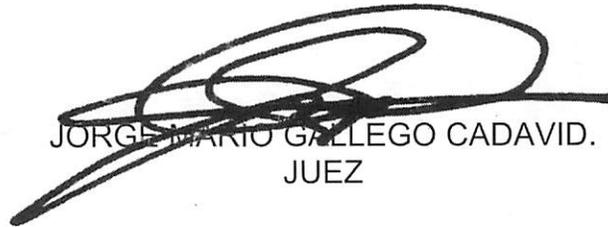
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2009-00194

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Accede a la disminución en el porcentaje de embargo del 50% al 30% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JOSE BYRON MONTOYA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.522.408, al servicio de ÁLMACENES ÉXITO S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0028631319a0a8a5d5d74d59e0ecbd5f2699bf6b3933a611edd23ee8f443be5**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2599
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2009-00194-00
FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
ALMACENES ÉXITO S.A.S.
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY. NIT.
890.907.489-0
DEMANDADO: JOSE BYRON MONTOYA RIOS. C.C. Nro. 98.522.408

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Accede a la disminución en el porcentaje de embargo del 50% al 30% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada JOSE BYRON MONTOYA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.522.408, al servicio de ÁLMACENES ÉXITO S.A.S.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



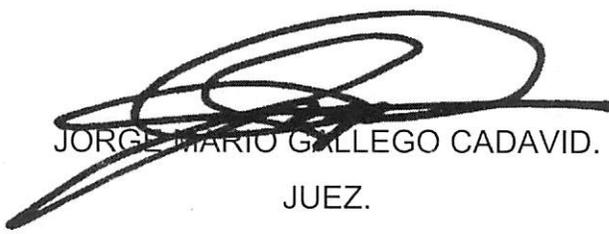
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00327

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab9ed6590f7b8f7fdb01e35a7a7ae45238bf21c7bf7b7df58915fb9a3dc1dc**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



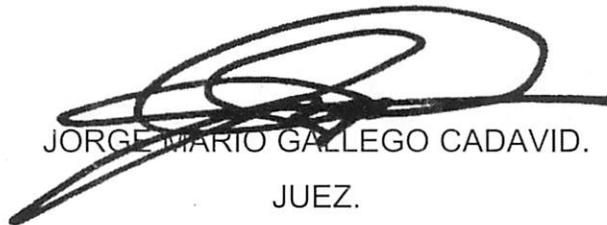
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00474

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655dd615c8052223e34d5baae1e5872b391ad47c56147cc84aa509ae0889a7c**
Documento generado en 16/12/2021 11:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00874

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80435a0429f367756286bb31482da2affbc1d9dbe1b1e21854bfe8170a207bf**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



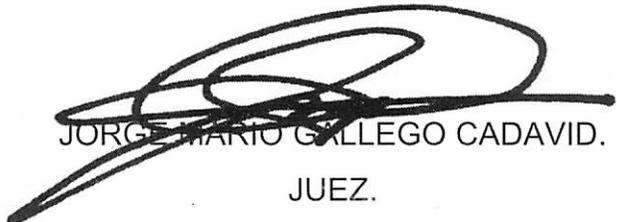
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00960

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f527707b2aa5e6f09413274036230109ed72b6aaf81c81bd411a7a5ad89c8b**
Documento generado en 16/12/2021 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



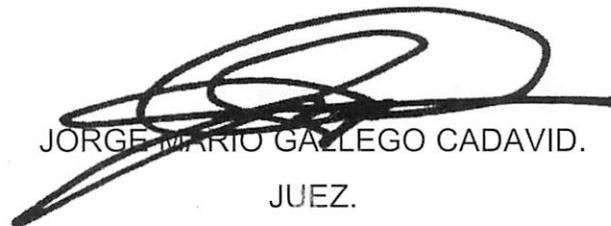
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01681

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac421dd37686cfa13e9c3aec1b399c3fee07aefde6ad0f81da2b68b7bcd13a2**
Documento generado en 16/12/2021 11:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



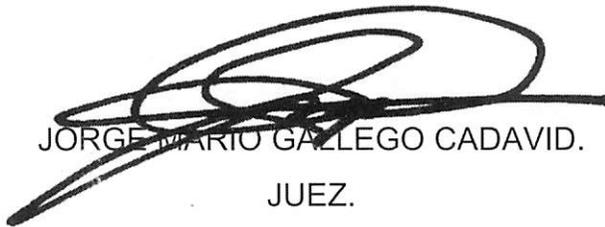
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2016-00319

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da26fb3ee50eb68b4d7c465cce673073448a5dc142faa27a51b83128e09ecb32**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



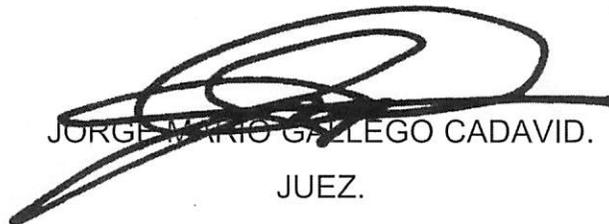
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2016-00461

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, diciembre _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad39496d93456ff6af51515771965a5d4661749a428fdb7bec36d2cc5fe549**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

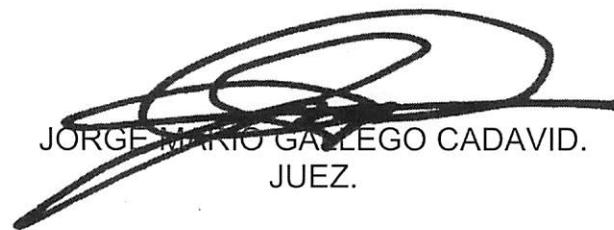
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00380

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.623.545, al servicio de BODITEX SAS.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGU CADAVID.
JUEZ.

J.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d293580230c873a63133c2b7f8bd75fb683c955617f92da49310a1b73ea6be1c**

Documento generado en 12/01/2022 04:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0021
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2018-00380-00
FECHA: 12 DE ENERO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
BODITEX S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ RINCON. C.C. Nro. 1.036.623.545

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia y por auto de la fecha, se decretó el embargo y retención previos del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que el demandado devenga de dicha entidad.

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320180038000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2018-00839

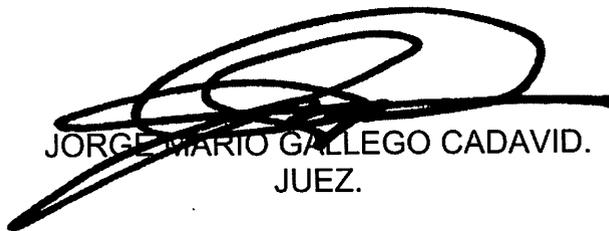
Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de IPS SURAMERICANA S.A, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que la demandada devenga al servicio de esa empresa.

Teniendo en cuenta que mediante oficio N°3295 del 25 de octubre de 2018, se comunicó dicha medida correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, el 11 de enero de 2019 la IPS informo que no era posible aplicar dicho embargo, toda vez que la señora María Virginia Durango Romero tiene activo en nómina un embargo recibido con anterioridad procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín con radicado 051400301320120023600. El 17 de marzo del año 2021 el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que una vez revisado el mencionado radicado por SURA, se constata que es un proceso en el cual no figura como parte la señora DURANGO ROMERO, por lo que el Despacho requiere el veintidós de julio de 2021 a la IPS SURAMERICANA para que haga aclaración de manera concreta sobre el embargo procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Medellín y de explicaciones del por qué no ha dado cumplimiento con la orden de embargo impartida por este Despacho.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de ___ de ___, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p>
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a03dfddd4862671b5c830aeca06fe3732d1afa89ecbf7b2c0b8b1fc1a12e1b**

Documento generado en 12/01/2022 04:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 2600
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2018-00839-00
FECHA: 12 DE ENERO DE 2021

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
IPS SURAMERICANA S.A
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: ELECTROFERIA S.A.S. NIT. 811.031.696-0
DEMANDADO: MARIA VIRGINIA DURANGO ROMERO. C.C. Nro. 43.190.716

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso requerirlo para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa.

Teniendo en cuenta que mediante oficio N°3295 del 25 de octubre de 2018, se comunicó dicha medida correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, el 11 de enero de 2019 la IPS informo que no era posible aplicar dicho embargo, toda vez que la señora María Virginia Durango Romero tiene activo en nómina un embargo recibido con anterioridad procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín con radicado 051400301320120023600. El 17 de marzo del año 2021 el apoderado de la parte demandante informa al Despacho que una vez revisado el mencionado radicado por SURA, se constata que es un proceso en el cual no figura como parte la señora DURANGO ROMERO, por lo que el Despacho requiere el veintidós de julio de 2021 a la IPS SURAMERICANA para que haga aclaración de manera concreta sobre el embargo procedente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Medellín y de explicaciones del por qué no ha dado cumplimiento con la orden de embargo impartida por este Despacho.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) “9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

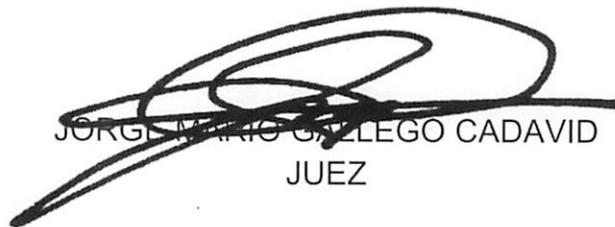
Agencias	150.000\$
Notificaciones fls.17,21,23,31,34	65.000\$
Solicitud Registro de Documentos. fls. 5 segundo cuaderno	20.700\$
Solicitud Certificado de Libertad. Fls. 6 segundo cuaderno	16.800\$
Total liquidación de cosas	252.500\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00834-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1b78929accfc777d1cc2feb405102641b4c4a96f627e4b5fb503b8471b2164**
Documento generado en 12/01/2022 04:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

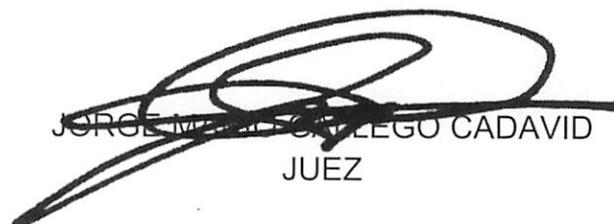
Agencias	252.000\$
Notificaciones fls.41,42,44,45	58.200\$
Total liquidación de cosas	310.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01210-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE IVÁN ESCOBAR LEGÓ CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9fb3b3a5a79009b4fb099b2c88744e0ae1e9b800dd70e1fa0004cd6613780**

Documento generado en 12/01/2022 04:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero doce de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	423.000\$
Total liquidación de cosas	423.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-01224-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8de0fc9e8f51c9a4e94685527974b728dbfc261c40e8b8d121980c5b34dfc9**
Documento generado en 12/01/2022 04:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>